



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0137/2011

SINTEG EN MEXICO, S.A. DE C.V.

VS

SUPERINTENDENCIA DE ADQUISICIONES,
SUBGERENCIA DE CONTRATACIÓN DE
SUMINISTROS, GERENCIA DE RECURSOS
MATERIALES, SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE PEMEX
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

RESOLUCIÓN No.: OIC-AR-PEP-18.575-0335/2012

México, D. F., a 18 de enero de 2012

Visto el expediente PEP-I-AD-0137/2011, para resolver la inconformidad interpuesta por el Sr. Martin Cordero Castelán, en su carácter de apoderado legal de la empresa **SINTEG DE MEXICO, S.A. DE C.V.**, y -----

----- **RESULTANDO:** -----

1.- Mediante escrito de fecha 31 de octubre de 2011, recibido en esta Área de Responsabilidades el mismo día, el Sr. Martin Cordero Castelán, en su carácter de apoderado legal de la empresa **SINTEG DE MEXICO, S.A. DE C.V.**, presentó inconformidad en contra del acto de fallo de fecha 21 de octubre de 2011, con relación a la **Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los TLC No. 18575001-503-11, partida 12**, convocada para la "Adquisición de equipos de impresión y digitalización".-----

Al respecto, el promovente en su escrito de inconformidad realizó diversas manifestaciones con el objeto de impugnar el acto anteriormente referido, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra estuviesen insertadas, sirviendo de sustento por analogía la siguiente tesis jurisprudencial:-----

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599."

2.- Mediante acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.4732/2011, de fecha 03 de noviembre de 2011, esta Área de Responsabilidades dictó Acuerdo por el que se admitió la inconformidad y se concedió la suspensión definitiva al haber sido solicitada en términos de ley; asimismo se solicitó a la entidad convocante rindiera el informe previo y el informe circunstanciado de hechos con relación a la licitación impugnada. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0137/2011

SINTEG EN MEXICO, S.A. DE C.V.

VS

SUPERINTENDENCIA DE ADQUISICIONES,
SUBGERENCIA DE CONTRATACIÓN DE
SUMINISTROS, GERENCIA DE RECURSOS
MATERIALES, SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE PEMEX
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

3.- Por oficio No. PEP-SAF-GRM-SCS-264-2011, de fecha 11 de noviembre de 2011, recibido vía correo electrónico en esta Área de Responsabilidades el mismo día, el Subgerente de Contratación de Suministros, de la Gerencia de Recursos Materiales en la Subdirección de Administración y Finanzas de Pemex Exploración y Producción, rindió el informe previo que le fue requerido en autos, proporcionando los datos requeridos y pronunciándose en cuanto a que de suspenderse el procedimiento licitatorio no se ocasionaría perjuicio al interés social ni se contravendrían disposiciones de orden público. -----

4.- Mediante acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.4960/2011, de fecha 14 de noviembre de 2011, tuvo por recibido el informe previo, decretó la **SUSPENSIÓN DEFINITIVA** del procedimiento de contratación requiriéndole la garantía respectiva a la inconforme y concedió derecho de audiencia a la empresa **ARGUZ SERVICIOS S.C.** -----

5.- Con oficio No. PEP-SAF-GRM-SCS-279-2011, de fecha 17 de noviembre de 2011, recibido vía correo electrónico en esta Área de Responsabilidades el mismo día, el Subgerente de Contratación de Suministros, de la Gerencia de Recursos Materiales en la Subdirección de Administración y Finanzas de Pemex Exploración y Producción, rindió su informe circunstanciado visible a fojas 036 a 050 del citado expediente, en el que expresó las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad, así como la legalidad de los actos impugnados y remitió las constancias necesarias para apoyarlo y que, por economía procesal, se tiene por reproducido como si a la letra estuviese insertado. -----

6.- Mediante acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.5142/2011, de fecha 25 de noviembre de 2011, esta autoridad administrativa tuvo por presentado en tiempo y forma el informe circunstanciado requerido. -----

7.- Por escritos sin fecha, recibidos en esta área de responsabilidades respectivamente los días 25 de noviembre y 02 de diciembre de 2011, el Sr. Sergio Gálvez Guzmán, en su carácter de representante legal de la empresa ARGUZ SERVICIOS, S.C., desahogó su derecho de audiencia concedido. -----

8.- Mediante acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.5260/2011, de fecha 30 de noviembre de 2011, esta autoridad administrativa, en los términos a que se refiere el mismo, dejó sin efectos la suspensión definitiva otorgada mediante diverso No. OIC-AR-PEP-18.575-4960/2011, -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0137/2011

SINTEG EN MEXICO, S.A. DE C.V.
VS

SUPERINTENDENCIA DE ADQUISICIONES,
SUBGERENCIA DE CONTRATACIÓN DE
SUMINISTROS, GERENCIA DE RECURSOS
MATERIALES, SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE PEMEX
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

determinando que quedaba bajo la estricta responsabilidad de la convocante la determinación de la continuación de dicho procedimiento de contratación, sin perjuicio del sentido de la resolución que se emitiera sobre el fondo del asunto. -----

9.- Por acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.5434/2011, de fecha 06 de diciembre de 2011, esta autoridad administrativa, tuvo por desahogado el derecho de audiencia concedido a la empresa ARGUZ SERVICIOS, S.C. -----

10.- Mediante acuerdo No OIC-AR-PEP-18.575.5727/2011, de fecha 27 de diciembre de 2011, esta autoridad administrativa, en los términos a que se refiere el mismo acordó sobre las pruebas ofrecidas por las partes y se les otorgó un plazo de tres días hábiles para que formularan sus alegatos. -----

11.- Por acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.0149/2012, de fecha 09 de enero de 2012, esta autoridad, hizo efectivo el apercibimiento descrito en el Acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.5727/2011, de fecha 27 de diciembre de 2011, por lo que se tuvieron por precluidos los derechos de las empresas inconforme y tercero interesada para presentar sus alegatos. -----

12.- Por proveído de fecha 16 de enero 2012 y toda vez que esta Área de Responsabilidades se allegó de los elementos necesarios para emitir un pronunciamiento, determinó cerrar la instrucción en el expediente en que se actúa, turnándose los autos para su resolución; y, -----

----- **CONSIDERANDO:** -----

I.- Que con fundamento en los artículos 37 fracciones XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 35 de la Ley de Petróleos Mexicanos; 67 del Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos; 65 Fracción III, 66, 71, 73 y 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3 Apartado D y 80 fracción I, numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, el Titular de esta Área de Responsabilidades es competente para conocer y resolver el presente asunto. -----

II.- La materia en el presente asunto se fija para determinar, **si como lo manifiesta la inconforme**: Que tanto las actualizaciones y soporte fueron proporcionados en los documentos que integraron la oferta presentada, por lo que resulta falsa que su propuesta carezca de dichos elementos, de tal suerte que no existe incumplimiento alguno, de ahí lo infundado a inmotivado del



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0137/2011

SINTEG EN MEXICO, S.A. DE C.V.

VS

SUPERINTENDENCIA DE ADQUISICIONES, SUBGERENCIA DE CONTRATACIÓN DE SUMINISTROS, GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

argumento vertido por la convocante; o bien, si como lo manifiesta la convocante: Que el inonforme no consideró lo establecido en las actas de las juntas de aclaraciones ni la versión final de las Bases, por lo que el incumplimiento técnico quedó debidamente fundado y motivado. -----

III.- Por cuestión de orden y método procesal, esta autoridad pasa al estudio de los motivos de inconformidad en los siguientes términos: -----

La inconforme señala esencialmente que: -----

“ ...

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

UNICO. Debe señalarse que el razonamiento con el cual la convocante sustenta el desechamiento de la propuesta de mi poderdante con respecto a la "Partida 12" resulta ilegal, al no encontrarse debidamente fundado y motivado tal como se acreditará en el desarrollo del presente escrito.

A efecto de demostrar lo indebido del desechamiento del que fue objeto la propuesta presentada por mi poderdante, es necesario señalar que en el acto de fallo la convocante manifestó lo siguiente:

PARTIDA No. 12 Descripción: Digitalizador Especial Mediano Volumen

COMPANÍA: Sinteg en México, S.A. de C.V.
DESCRIPCIÓN:

- **No cumple debido a que su propuesta técnica en el apartado de garantía solo indica "3 años de garantía en sitio partir de la recepción por parte del área usuaria, en todos los componentes"** y en apartado de software incluido 2 se incluye media y Licencia de uso a favor de PEP" sin incluir las actualizaciones y soporte del software que oferta.

Lo anterior conforme a lo establecido en el numeral 3 "Especificaciones Técnicas", donde se indica que todos los requerimientos descritos en este capítulo son consideradas como críticos, por lo tanto cualquier oferta técnica presentada por los licitantes, que no cumpa con todos y cada uno de los requerimientos mínimos aquí descritos, será calificada como NO CUMPLE, en el 7.1 "Relación de documentos Obligatorios para Evaluación" y 8.2 "Especificaciones Técnicas" del documento DT-01, en la segunda junta de aclaraciones del 20 de septiembre de año en curso, Pregunta 4 y 5 de la empresa ASESORES Y PROMOTORES INCDUSTRIALES, S.A. DE C.V., y en el punto 4.15 "Causas de desechamiento de las propuestas" en el numeral I de las bases de Licitación, en consecuencia su partida será desechada.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0137/2011

SINTEG EN MEXICO, S.A. DE C.V.

VS

SUPERINTENDENCIA DE ADQUISICIONES, SUBGERENCIA DE CONTRATACIÓN DE SUMINISTROS, GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

Antes de proceder al análisis del motivo de desechamiento en el que se sustenta la determinación de la convocante, resulta oportuno mencionar la falta de razón de sus manifestaciones, toda vez que mi mandante en su propuesta técnica señala claramente la garantía de 3 años en los términos solicitados en las bases de la Licitación que nos ocupa, lo anterior de la siguiente forma:

GARANTÍA:	3 AÑOS DE GARANTÍA EN SITO PARTIR DE LA RECEPCIÓN POR PARTE DEL ÁREA USUARIA, <u>EN TODOS LOS COMPONENTES</u>
------------------	---

En ese tenor, resulta evidente que la convocante no señala la razón por la cual se sustenta el desechamiento, toda vez que en las bases de la licitación que nos ocupa, claramente en el documento DT-01, para la partida 12 se requirió que la garantía correspondiente debía extenderse en la forma siguiente:

PARTIDA 12.- Digitalizador especial mediano volumen

CARACTERÍSTICA	DESCRIPCIÓN
...	...
Garantía:	<u>3 años de garantía en sitio partir de la recepción por parte del área usuaria, en todos los componentes</u>

De tal suerte, que atendiendo a lo solicitado en las bases de la licitación es evidente que la propuesta de mi mandante se ajusta en todo momento a lo solicitado, por lo que es indebido que el desechamiento en comento se sustente en el hecho de haber ofertado una garantía de tres años para todos los componentes, pues como he manifestado en párrafos precedentes, dicha garantía se solicitó en esos términos.

Ahora bien, cuando la convocante argumenta que no se incluyen las actualizaciones y soporte del software que se oferta, es de señalarse que dicho requisito también se cumple, en virtud de que en la propuesta técnica de mi poderdante se integró el documento denominado **Funcionalidades Generales Disponibles en la Configuración de un Sistema de Captura utilizando Kofax Capture 10 (KC) y VirtualReScan Elite (VRS)**, y específicamente en su página 6 se refiere a las actualizaciones en los siguientes términos:

Media de instalación y actualizaciones:

Disponibles de forma electrónica en: <https://delivery.kofax.com/Login.aspx>



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0137/2011

SINTEG EN MEXICO, S.A. DE C.V.

VS

SUPERINTENDENCIA DE ADQUISICIONES,
SUBGERENCIA DE CONTRATACIÓN DE
SUMINISTROS, GERENCIA DE RECURSOS
MATERIALES, SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE PEMEX
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

Instalación: La instalación, configuración y soporte técnico de primer nivel se lleva a cabo a través de un Kofax Certified Solutions Provider, KCSP.

Es decir, tanto las actualizaciones y soporte fueron proporcionados en los documentos que integraron la oferta presentada, por lo que resulta claramente falso que la oferta de mi mandante carezca de dichos elementos, de tal suerte que no existe incumplimiento alguno, de ahí lo infundado e inmotivado del argumento vertido por la convocante.

De igual manera, no debe pasar desapercibido que cuando la convocante manifiesta que se incumplió con lo señalado en la segunda junta de aclaraciones de fecha 20 de Septiembre de 2011, tal manifestación resulta imprecisa y por lo tanto indebidamente motivada pues la junta de aclaraciones que refiere corresponde a la primera que celebró, siendo que como consta en actas, la segunda Junta de Aclaraciones, sino a la primera, en virtud de de que la segunda junta de aclaraciones correspondiente se llevó a cabo el día 22 de septiembre de 2011.

Ahora bien, una vez efectuadas estas precisiones resulta pertinente señalar que la propuesta de técnica de mi mandante fue integrada con cada una de las especificaciones que se solicitaron para la partida 12, por lo resulta evidente que la convocante no se ajustó a lo señalado en la bases de la convocatoria al momento de evaluar la propuesta de mi poderdante, porque no resulta procedente que la afirme que existe incumplimiento alguno.

Bajo esa tesitura, es claro que la determinación vertida en el fallo licitatorio resulta contraria a lo establecido por el artículo 29 de las disposiciones administrativas de contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios de las actividades sustantivas de carácter productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, que señalan claramente:

ARTÍCULO 29.- El organismo convocante evaluará las propuestas utilizando los métodos y criterios de evaluación previstos en las bases de licitación. En todos los casos el organismo convocante

deberá verificar que las propuestas cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria y las bases de licitación correspondientes, elaborando una justificación que determine la solvencia de la propuesta ganadora.

Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las propuestas para agilizar los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido, no afecte la solvencia de las propuestas podrán ser aclaradas o subsanadas, si así lo determina el Organismo Descentralizado. En este supuesto, la inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos que puedan ser aclarados o subsanados a solicitud del Organismo Descentralizado, no será motivo para desechar sus propuestas. El Organismo Descentralizado convocante fijará un plazo para que se realicen las aclaraciones y para que en su caso se subsane la omisión que corresponda.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0137/2011

SINTEG EN MEXICO, S.A. DE C.V.

VS

SUPERINTENDENCIA DE ADQUISICIONES,
SUBGERENCIA DE CONTRATACIÓN DE
SUMINISTROS, GERENCIA DE RECURSOS
MATERIALES, SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE PEMEX
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

La solicitud que realicen los Organismos Descentralizados deberá formularse por escrito y versará sobre las propuestas presentadas por los licitantes; asimismo, exigirán que las respuestas de los Licitantes también sean por escrito y no podrán modificar los términos y condiciones esenciales de las propuestas presentadas.

En ningún caso los Organismos Descentralizados solicitarán que se subsanen omisiones o realicen aclaraciones respecto de requisitos que afecten la solvencia, como el precio, especificaciones y alcances.

Las solicitudes de aclaración que presenten los Organismos Descentralizados deberán ser claras y precisas y señalar la parte de la propuesta sobre la cual se requiere la aclaración.

Así, del precepto en cita es evidente que la convocante se encontraba obligada a verificar el debido cumplimiento de los requisitos previamente establecidos, conforme a los criterios señalados en las bases y es el caso que tal premisa no ha sido cumplimentada pues resulta evidente que mi poderdante dio cumplimiento a los requerimientos de la convocante, por lo que se insiste en que el fallo licitatorio carece de toda motivación y fundamentación, pues los motivos que ha vertido para desechar la proposición de mi mandante, además de que carecen de razón, no se ajustan a las disposiciones normativas que ha citado para sustentar el acto de autoridad que se combate.

De esa manera no puede dejar de presumirse fundamente que la convocante haya soslayado diversos incumplimiento de la empresa adjudicada, por lo que resulta necesario que se verifique la integración de los requerimientos por los cuales se le tuvo como solvente.

Por su parte, la convocante, en su informe circunstanciado manifiesta fundamentalmente que: ----

X. CONTESTACIÓN DE AGRAVIOS

PRIMERO.- Por razón de método se analizarán todos y cada uno de los agravios de la enjuiciante relacionados con el acto reclamado, aclarando que los agravios indirectos no le causan perjuicio a la preopinante, como lo es precisamente el Acto de Fallo, en virtud de que sobre el contenido y forma del mismo, no cuestiona afectación alguna, por lo cual dicho Acto sigue rigiendo en cuanto a su validez y eficacia; de esa manera tenemos que las afirmaciones genéricas de la accionante no le causan vulneración a sus propios intereses jurídicos, en efecto, afirmaciones como: "Que la determinación vertida en el fallo licitatorio resulta contraria a lo establecido por el artículo 29 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios", no es suficiente, pues la simple afirmación genérica en el sentido de que el acto reclamado le causa perjuicio resulta insuficiente por sí sola para demostrar la ilegalidad de tal acto, refuerza lo anterior por analogía, la siguiente jurisprudencia definida de nuestros tribunales federales, que a la letra indica:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0137/2011

SINTEG EN MEXICO, S.A. DE C.V.

VS

SUPERINTENDENCIA DE ADQUISICIONES, SUBGERENCIA DE CONTRATACIÓN DE SUMINISTROS, GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

AGRAVIOS EN LA REVISIÓN. INOPERANCIA DE LOS. Son inoperantes los motivos de inconformidad que hace valer el recurrente, cuando no combate eficazmente los motivos y fundamentos en que se sustentó el juez de Distrito para emitir la sentencia constitucional, pues la simple afirmación genérica en el sentido de que la resolución impugnada le causa perjuicio resulta insuficiente por sí sola para demostrar la ilegalidad de tal acto.

Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito.

Octava Época:

Amparo en revisión 69/94. Armando Santana Uribe. 14 de abril de 1994. Unanimidad de votos.

Amparo en revisión 104/94. Pierre Nicolás del Rfo. 3 de mayo de 1994. Unanimidad de votos.

Amparo en revisión 165/94. Agente del Ministerio Público Federal. 19 de agosto de 1994. Unanimidad de votos.

Amparo en revisión 236/94. Agente del Ministerio Público Federal adscrito al Juzgado Primero de Distrito. 31 de agosto de 1994. Unanimidad de votos.

Amparo en revisión 212/94. Agente del Ministerio Público Federal adscrito al Juzgado Primero de Distrito en el Estado. 13 de septiembre de 1994. Unanimidad de votos.

Nota: Tesis XV.2o.J/8, Gaceta número 83, pág. 77; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación, tomo XIV-Noviembre, pág. 274.

Bajo esta tesitura, la impetrante queda en ayuno de razonar jurídicamente que norma legal se aplicó indebidamente o cual debía de aplicarse, o cual norma jurídica no se aplicó al caso concreto; considerando que la inconforme incumple intencionalmente el hecho de que debe expresar los preceptos legales que estime conculcados en su contra, así como señalar un mínimo de razonamiento legal sobre dicha violación, en virtud de que la cita de los preceptos legales que la inconforme estime violados, es materia para el análisis de los considerandos de la resolución que emita esa H. Autoridad de conocimiento, tal como se previene en el artículo 73 fracción III de la LAASSP, por lo que al no razonar jurídicamente en que consistió la ofensa legal que impugna, sus motivos de inconformidad devienen en infundados, por insuficientes. Por lo que la demandante no precisó y aún más, no razonó jurídicamente la vulneración de la Ley de Petróleos Mexicanos, su Reglamento o las Disposiciones Administrativas de Contratación. Apoya lo anterior la siguiente tesis de jurisprudencia que a la letra indica:

"AGRAVIOS INSUFICIENTES. Cuando en los agravios aducidos por la recurrente no se precisan argumentos tendientes a demostrar la ilegalidad de la sentencia, ni se atacan los fundamentos legales y consideraciones en que se sustenta el sentido del fallo, se impone confirmarlo en sus términos por la insuficiencia de los propios agravios.

Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, Tribunales Colegiados, número 599, visible en la página 398, Tomo VI. Materia Común."

En el mismo orden de ideas, si la recurrente, al expresar sus agravios, se concreta a afirmar que es indebido que el desechamiento de su propuesta se sustente en el hecho de haber ofertado una garantía de tres años para todos los componentes, pues dicha garantía se solicitó en esos términos, no obstante lo anterior, omite combatir los fundamentos y consideraciones de dicho Acto de Fallo, por lo que al permanecer inatacadas las disposiciones legales y los argumentos del acto recurrido, éstos deben seguir rigiendo el sentido y validez del mismo, respalda lo anterior, la siguiente tesis de jurisprudencia que a la letra indica:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0137/2011

SINTEG EN MEXICO, S.A. DE C.V.

VS

SUPERINTENDENCIA DE ADQUISICIONES,
SUBGERENCIA DE CONTRATACIÓN DE
SUMINISTROS, GERENCIA DE RECURSOS
MATERIALES, SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE PEMEX
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

"AGRAVIOS INSUFICIENTES. SIGUEN RIGIENDO LOS ARGUMENTOS DEL AUTO RECURRIDO. Si la recurrente, al expresar agravios, se concreta a afirmar la ilegalidad de los fallos reclamados y omite combatir los fundamentos y consideraciones del a quo para desechar la demanda, al permanecer inatacadas las disposiciones legales y los argumentos del auto recurrido, éstos deben seguir rigiendo. Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito. Improcedencia 599/92. María Félix Alquicira Reza. 22 de octubre de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Ceja Villaseñor. Secretaria: Teresita del Niño Jesús Palacios Iniestra".

Por lo anterior, las manifestaciones realizadas por la empresa inconforme resultan insuficientes para combatir y desvirtuar el acto licitatorio que impugna, ya que como hemos señalado, no ataca los fundamentos legales y consideraciones en que se sustenta, es decir, no precisa argumentos tendientes a demostrar la ilegalidad del acto que impugna, sólo se dedica a señalar genéricamente supuestos incumplimientos a requisitos formales de las Disposiciones Administrativas de Contratación en materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

En apoyo a lo precedente, se citan por analogía los criterios de jurisprudencia siguientes:

AGRAVIO, INSUFICIENTES.- Cuando en los agravios aducidos por la recurrente no se precisan argumentos tendientes a demostrar la ilegalidad de la sentencia, ni se atacan los fundamentos legales y consideraciones en que se sustentó el sentido del fallo, se impone confirmarlo en sus términos por la insuficiencia de los propios agravios.

AGRAVIOS, NO SON LAS AFIRMACIONES QUE NO RAZONAN CONTRA LOS FUNDAMENTOS DEL FALLO QUE ATACAN. No puede considerarse como agravio la simple manifestación u opinión del recurrente de inconformidad con el sentido de la sentencia recurrida por considerarla ilegal, ya que el mismo debe impugnar con razonamientos, los que la hayan fundado.

Así como el criterio expresado por la Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal, que a la letra dice:

AGRAVIOS INSUFICIENTES EN LA INCONFORMIDAD, PROCEDE DECLARARLA IMPROCEDENTE.

Criterio: 11, Tema: Agravios insuficientes. Materia: Resolución de inconformidades.

Referencia: Artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 83 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Se declara improcedente la inconformidad por la insuficiencia de agravios manifestados por el inconforme.

Razones: En el escrito de inconformidad se requiere que la promovente exprese argumentos tendientes a demostrar la ilegalidad de los actos que recurre, es frecuente que el inconforme manifieste razonamientos ajenos a los actos controvertidos que no constituyen agravio alguno a su esfera jurídica.

Precedente: Jurisprudencia núm. 116, publicada en la pág. 189 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación. 1917-1988, Segunda Parte. Salas y Tesis Comunes.

Por lo que desde este momento solicitamos respetuosamente se declare infundada la inconformidad que se contesta.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0137/2011

SINTEG EN MEXICO, S.A. DE C.V.

VS

SUPERINTENDENCIA DE ADQUISICIONES, SUBGERENCIA DE CONTRATACIÓN DE SUMINISTROS, GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

SEGUNDO.- Es infértil el argumento de la inconforme, al afirmar que atendió lo solicitado en las bases de la licitación, ya que asevera que la propuesta de su mandante se ajustó en todo momento a lo solicitado, por lo que es indebido el desechamiento de su propuesta, considerando que la misma se sustentó en el hecho de haber ofertado una garantía de tres años para todos los componentes, pues dicha garantía se solicitó en esos términos. Tal argumento es incorrecto, ya que en la primera junta de aclaraciones de la Licitación Pública Internacional Abierta No. 18575001-503-11 que ampara la "Adquisición de Equipos de Impresión y Digitalización" de fecha 20 de septiembre del 2011, el licitante Asesores y Promotores Industriales, S.A. de C.V. externó una duda sobre este tema, misma que se reproduce textualmente:

Pregunta No. 5

REFERENCIA: CONTINUANDO CON LA PREGUNTA ANTERIOR RESPECTO AL SOFTWARE Y CONSIDERANDO QUE LOS EQUIPOS DEBERAN TENER UNA GARANTIA DE TRES AÑOS, SOLICITAMOS A LA CONVOCANTE NOS INDIQUE SI PARA EL SOFTWARE DEBEMOS CONSIDERAR LAS ACTUALIZACIONES Y CAMBIOS DE VERSIONES DENTRO DE LOS TRES AÑOS DE GARANTÍA.

RESPUESTA DE LA CONVOCANTE:

Sí se deberá considerar la actualización y soporte del software (foja 11 del Acta)

Asimismo, en el Acta de la segunda y última junta de aclaraciones celebrada el día 22 de septiembre de 2011, la Convocante comunicó que entregará una versión final de las bases de licitación a todos los licitantes, las cuales contendrán las modificaciones derivadas de las juntas de aclaraciones, a más tardar el día 23 del mes de septiembre del año 2011, mismas que se publicaran en el Portal de PEP en la siguiente dirección electrónica: <http://www.pep.pemex.com/Licitaciones/Paginas/Licitaciones.aspx>, siendo exclusiva responsabilidad de los licitantes, acudir a enterarse de su contenido y obtener copia de la misma. Este procedimiento sustituye a la notificación personal (foja 13 del Acta).

Asimismo, dando cumplimiento al artículo 26 de las Disposición Administrativas de Contratación en materia de Adquisiciones, Arrendamiento, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, donde se establece que se deberán entregar una versión final de las bases de licitación a todos los licitantes, que contengan todas las modificaciones derivadas de las juntas de aclaraciones. La convocante publicó la versión final, el día 23 de septiembre de 2011.

Por lo que derivado de lo anterior, el requerimiento de Garantía solicitado por PEP en el anexo DT-01 (página 13 del Anexo DT-01) para la Partida 12.- Digitalizador especial mediano volumen quedó definitivamente de la siguiente manera:

Garantía:	3 años de garantía en sitio a partir de la recepción por parte del área usuaria, aplica para todos los componentes ofertados, considerando la actualización y soporte del software.
-----------	---



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0137/2011

SINTEG EN MEXICO, S.A. DE C.V. VS

SUPERINTENDENCIA DE ADQUISICIONES, SUBGERENCIA DE CONTRATACIÓN DE SUMINISTROS, GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

Luego entonces, el inconforme no consideró lo establecido en las actas de las juntas de aclaraciones ni la versión final de las Bases y por ende del Anexo Técnico DT-01, por lo que el incumplimiento técnico quedó debidamente fundado y motivado.

A mayor abundamiento, en la documentación de su propuesta presentada con el folio 000158 en el punto de Licencia de uso: indica que mientras el concepto de Software Assurance, se encuentre vigente, el o los usuarios podrán descargar nuevas versiones y actualizaciones sobre los productos licenciado: Kofax Capture y Kofax Vritual ReScan, no obstante ello, no se encuentra establecido expresamente en su propuesta, tal como requirió, el periodo de la vigencia de tres años solicitados y el soporte al mismo.

..."

Por su parte la empresa ARGUZ SERVICIOS, S.C., al desahogar su derecho de audiencia, mediante escritos recibidos en esta Área de Responsabilidades los días 25 de noviembre y 02 de diciembre de 2011, esencialmente manifestó que: -----

" ...

Esta autoridad al realizar el estudio de los motivos de inconformidad expuestos por la inconforme, apreciara con meridiana claridad que los argumentos hechos valer se basan en hechos falsos por lo que deberá declararse infundada por resultar notoriamente improcedente, además de que, como puede advertirse, se hizo con el único propósito de retrasar el procedimiento.

Argumenta la inconforme que:

"... atendiendo a lo solicitado en las bases de la licitación es evidente que la propuesta de mi mandante se ajusta en todo momento a lo solicitado ..."

Y para tal efecto invoca las bases que inicialmente dio a conocer la convocante las cuales fueron modificadas en la última junta de aclaraciones, por lo que es evidente que la inconformidad de marras es improcedente.

Cabe precisar que no se expresa un agravio o argumento jurídico concreto, del que pueda desprenderse la violación a las leyes que rigen la materia.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0137/2011

SINTEG EN MEXICO, S.A. DE C.V.

VS

SUPERINTENDENCIA DE ADQUISICIONES,
SUBGERENCIA DE CONTRATACIÓN DE
SUMINISTROS, GERENCIA DE RECURSOS
MATERIALES, SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE PEMEX
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

Por el contrario expresa únicamente apreciaciones unilaterales de carácter subjetivo de manera por demás frívola y temeraria.

En consecuencia resulta ocioso entrar al estudio de lo manifestado en el libelo con el que se interpone la inconformidad.

Y mas aún de manera por demás irresponsable promueve la inconformidad basándose en que presume "fundamente" (sic) que la convocante soslayo diversos incumplimientos de la adjudicada, pero no dice cuáles, pretendiendo la suplencia de la queja, al carecer de argumentos, ya sea por dolo, mala fe o ignorancia inexcusable, impetrando "se verifique la integración de los requerimientos por los cuales se le tuvo como solvente", función que de ninguna manera puede ejercer esta autoridad sin que se expresa con claridad y precisión los motivos por los que se considera, basa y fundamenta la inconformidad.

Lo anterior deberá tomarse en cuenta al momento de dictar la resolución correspondiente a fin de que el expediente sea turnado al area correspondiente para que la inconforme sea sancionado con todo rigor, toda vez que no se trata de la primera vez que es sancionada por proporcionar datos falsos.

..."

IV.- Expuesto lo anterior, a juicio de esta autoridad resulta **infundada** la impugnación presentada dadas las siguientes consideraciones jurídicas: -----

En el Anexo DT-01 primera versión de las "Especificaciones, características técnicas y detalladas de los bienes a adquirir y criterios de evaluación técnica" de las bases licitatorias, en cuanto a la partida 12 consultable a fojas 0940 a 0942 del tomo 2 de 4 que conforma el expediente en que se actúa, en cuanto al rubro de garantía se requirió lo siguiente: -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0137/2011

SINTEG EN MEXICO, S.A. DE C.V. VS

SUPERINTENDENCIA DE ADQUISICIONES, SUBGERENCIA DE CONTRATACIÓN DE SUMINISTROS, GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

ANEXO DT-01

PARTIDA 12.- Digitalizador especial mediano volumen

...

CARACTERÍSTICA	DESCRIPCIÓN
...	...
Garantía:	3 años de garantía en sitio partir de la recepción por parte del área usuaria. En todos los componentes

...

En el acta de la primera junta de aclaraciones de fecha 20 de septiembre de 2011, consultable a fojas 1050 a 1074 del tomo 2 de 4 que conforma el expediente en que se actúa, en particular a foja 1060 del mismo, por lo que se refiere a la pregunta número 5 de la empresa ASESORES Y MOTORES INDUSTRIALES, S.A. DE C.V., se estableció lo siguiente: -----

<p>"PREGUNTA No. 5 REFERENCIA: CONTINUANDO CON LA PREGUNTA ANTERIOR RESPECTO AL SOFTWARE Y CONSIDERANDO QUE LOS EQUIPOS DEBERAN TENER UNA GARANTÍA DE TRES AÑOS, SOLICITAMOS A LA CONVOCANTE NOS INDIQUE SI PARA EL SOFTWARE DEBEMOS CONSIDERAR LAS ACTUALIZACIONES Y CAMBIOS DE VERSIONES DENTRO DE LOS TRES AÑOS DE GARANTÍA.</p>	<p>Si se deberá considerar las actualización (sic) y soporte del Software."</p>
---	--

En el acta de la segunda y última junta de aclaraciones de fecha 22 de septiembre de 2011, consultable a fojas 1206 a 1220 del tomo 2 de 4 que conforma el expediente en que se actúa, en cuanto a los alcances de las modificaciones derivados de las juntas de aclaraciones y la entrega de la versión final de las bases, se estableció lo siguiente: -----

...



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0137/2011

SINTEG EN MEXICO, S.A. DE C.V.

VS SUPERINTENDENCIA DE ADQUISICIONES, SUBGERENCIA DE CONTRATACIÓN DE SUMINISTROS, GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

Cualquier modificación a las Bases derivada del resultado de las juntas de aclaraciones, será considerada como parte integrante de las propias Bases y los licitantes deberán tomarlas en cuenta para la elaboración de sus proposiciones.

La convocante entregará una versión final de las bases de licitación a todos los licitantes, las cuales contendrán las modificaciones derivadas de las juntas de aclaraciones, a más tardar el día 23 del mes de septiembre de 2011, mismas que se publicarán en el Portal de PEP en la siguiente dirección ELECTRÓNICA: <http://www.pep.pemex.com/Licitaciones/Paginas/Licitaciones.aspx>, siendo de la exclusiva responsabilidad de los licitantes, acudir a enterarse de su contenido y obtener copia de la misma. Este procedimiento sustituye a la notificación personal."

En el Anexo DT-01 versión final relativo a las "Especificaciones, características técnicas y detalladas de los bienes a adquirir y criterios de evaluación técnica" de las bases licitatorias, punto 3 "ESPECIFICACIONES TÉCNICAS" en cuanto a la partida 12 consultable a fojas 1430 a 1432, del tomo 2 de 4 que conforma el expediente en que se actúa, en cuanto al rubro de garantía se requirió lo siguiente: -----

ANEXO DT-01

3. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Todos los requerimientos descritos en este capítulo son considerados como críticos, por lo tanto cualquier propuesta presentada por los licitantes, que no cumpla con todos y cada uno de los requerimientos mínimos aquí descritos, será calificada como NO CUMPLE y en consecuencia su partida será desechada.

PARTIDA 12.- Digitalizador especial mediano volumen

CARACTERÍSTICA	DESCRIPCIÓN
Garantía:	3 años de garantía en sitio partir de la recepción por parte del área usuaria, aplica para todos los componentes ofertados, considerando la actualización y soporte del software.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0137/2011

SINTEG EN MEXICO, S.A. DE C.V. VS

SUPERINTENDENCIA DE ADQUISICIONES, SUBGERENCIA DE CONTRATACIÓN DE SUMINISTROS, GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

En cuanto al anexo DT-01, punto 3 "ESPECIFICACIONES TÉCNICAS" de la partida 12, antes citado, la empresa SINTEG EN MÉXICO, S.A. DE C.V., en su propuesta técnica, a foja 1738 del tomo 3 de 4 que conforma el expediente en que se actúa, refiere en cuanto a la garantía lo siguiente: -----

PARTIDA 12.- DIGITALIZADOR ESPECIAL MEDIANO VOLUMEN

...

CARACTERÍSTICA	DESCRIPCIÓN
...	...
GARANTÍA:	3 AÑOS DE GARANTÍA EN SITO PARTIR DE LA RECEPCIÓN POR PARTE DEL ÁREA USUARIA, EN TODOS LOS COMPONENTES

..."

Bajo esta tesitura se advierte que lo requerido por la convocante en estricta igualdad de condiciones para todos los participantes en el Anexo DT-01 versión final relativo a las "Especificaciones, características técnicas y detalladas de los bienes a adquirir y criterios de evaluación técnica" de las bases licitatorias, punto 3 "ESPECIFICACIONES TÉCNICAS" en cuanto a la partida 12, rubro de garantía, era que a través de dicho Anexo los licitantes se comprometieran por escrito en considerar la actualización y soporte del software durante los 3 años que durara la garantía del "Digitalizador especial mediano volumen", y tal y como se desprende de la propuesta de la empresa SINTEG EN MÉXICO, S.A. DE C.V., en dicho anexo, la misma no la considera en los términos solicitados, es decir dentro del rubro de garantía, la actualización y soporte del software. -----

Lo anterior es así con independencia de que en su escrito de inconformidad manifieste que cumple con lo requerido al integrar tales aspectos en el documento denominado "Funcionalidades Generales Disponibles en la Configuración de un Sistema de Captura utilizando Kofax Capture 10 (KC) y VirtualReScan Elite (VRS)", específicamente a foja 06 del mismo, en donde se establece que la media de instalación y actualizaciones están disponibles en forma electrónica en la pagina <https://delivery.kofax.com/Login.aspx> y en cuanto al soporte técnico, que el mismo se llevaría a cabo a través de un Kofax Certified Provider, KCSP, ya que con dichas documentales no da cumplimiento a las modificaciones derivadas de las juntas de aclaraciones y que fueron



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0137/2011

SINTEG EN MEXICO, S.A. DE C.V.
VS

SUPERINTENDENCIA DE ADQUISICIONES,
SUBGERENCIA DE CONTRATACIÓN DE
SUMINISTROS, GERENCIA DE RECURSOS
MATERIALES, SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE PEMEX
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

oportunamente de su conocimiento a través de la última versión de las bases licitatorias, al omitir comprometerse expresamente en considerar la actualización y soporte del software durante los 3 años que durara la garantía del "digitalizador especial mediano volumen" como fue requerido en las bases licitatorias; documentales que se valoran en términos de lo previsto en los artículos 79, 93, 129, 133, 197, 202, 203 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia, y que se toman en consideración por esta resolutora para determinarse como totalmente INFUNDADA la impugnación presentada, resultando improcedentes las manifestaciones del inconforme en cuanto a que la convocante no ajustó su actuar a lo previsto en el artículo 29 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios de las actividades sustantivas de carácter productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, en delante DAC, omitiendo verificar el debido cumplimiento de los requisitos previamente establecidos, por lo que el fallo licitatorio carece de toda motivación y fundamentación; toda vez que tal y como se advierte del acta de resultado técnico y apertura de propuestas económicas, su propuesta se determinó insolvente técnicamente debido a que en el apartado de garantía solo indica "3 años de garantía en sitio (sic) partir de la recepción por parte del área usuaria en todos los componentes" sin incluir las actualizaciones y soporte del software que oferta, siendo que por más que alguna ficha técnica dentro de su propuesta, expresara lo relativo a la actualización y soporte técnico, ello de ninguna manera significa que el licitante esté comprometiéndose a garantizar las actualizaciones y soporte técnico requeridos en las bases de licitación, ni mucho menos facultaría a la convocante para en un momento determinado hacerlo exigible, toda vez que a lo único que se comprometió expresamente el ahora inconforme era a que el "DIGITALIZADOR ESPECIAL MEDIANO VOLUMEN" que ofertaba, tenía 3 años de garantía en sitio a partir de la recepción por parte del área usuaria en todos los componentes; expuesto lo anterior, las documentales antes referidas hacen la convicción a esta resolutora que, contrario a las manifestaciones de la inconforme, la convocante en la evaluación técnica de la propuesta se ajustó a lo previsto en el artículo 29 de las Disposiciones administrativas de contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios de las actividades sustantivas de carácter productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, el cual establece que el organismo convocante evaluará las propuestas utilizando los métodos y criterios de evaluación previstos en las bases de licitación; siendo que no se puede desatender que las bases de la licitación constituyen una unidad de requisitos a satisfacerse y en su caso los participantes, y la propia convocante deben cumplir con todos los aspectos solicitados en las bases de licitación y juntas de aclaraciones; por lo que no queda al prudente arbitrio de la inconforme determinar los criterios de evaluación respecto de los cuales la convocante deberá determinar la solvencia de las propuestas, máxime cuando los mismos fueron de su conocimiento con oportunidad y no opuso objeción a sus alcances en su oportunidad, consintiéndolos para todos



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0137/2011

SINTEG EN MEXICO, S.A. DE C.V.

VS

SUPERINTENDENCIA DE ADQUISICIONES, SUBGERENCIA DE CONTRATACIÓN DE SUMINISTROS, GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

los efectos legales a que haya lugar, por lo que al acreditarse que los motivos de desechamiento que le hace valer la convocante se ajustan plenamente a lo previsto en bases, se declara INFUNDADA la impugnación presentada. -----

Sirve de sustento a lo anterior, la siguiente tesis jurisprudencial: -----

"LICITACIÓN PÚBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO. De acuerdo a lo que establece el artículo 134 constitucional, la celebración de los contratos de obra pública, está precedida de un procedimiento específico que, además de constituir un requisito legal para la formación del acuerdo contractual, servirá para seleccionar a su contraparte. A dicho procedimiento se le denomina "licitación", pues a través de él, la administración pública (federal, estatal o municipal), elige a la persona física o moral, que le ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y honradez, para celebrar un contrato determinado y, para ello hace un llamado a los particulares de manera impersonal o personal, para que formulen sus ofertas a fin de llevar a cabo la contratación. ... LAS BASES o pliego de condiciones, ya que como se indicó en párrafos anteriores, SON LA FUENTE PRINCIPAL DEL DERECHO Y OBLIGACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DE SUS CONTRATANTES, Y POR ELLO SUS REGLAS O CLÁUSULAS DEBEN CUMPLIRSE ESTRICTAMENTE. de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que EL ORGANISMO O DEPENDENCIA LICITANTE, AL EXAMINAR Y EVALUAR TODO EL PROCEDIMIENTO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA. DEBERÁ REVISAR COMO UNA OBLIGACIÓN PRIMARIA E INELUDIBLE LOS REQUISITOS DE FORMA, QUE SON ESENCIA Y SUSTANCIA DEL CONTRATO QUE SE LLEGUE A CONCRETAR, ES DECIR, DEBERÁ VERIFICAR SI LOS OFERENTES CUBRIERON CON CADA UNO DE LOS REQUISITOS QUE SE FIJARON EN LAS BASES..."

"Octava Época; Instancia: TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO; Fuente: Semanario Judicial de la Federación Tomo: MV, Octubre de 1994; Tesis: I 3o. A. 572ª; Página: 318."

"TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO."

"Amparo en revisión 1283/94. EMA CO, S.A. de C. V 14 de julio de 1994. Mayoría de votos, Ponente; Genaro David Góngora Pimentel. Secretario; Jacinto Juárez Rosas."

V.- En cuanto a las manifestaciones expuestas por la empresa ARGUZ SERVICIOS, S.C., en su calidad de tercero interesada dentro del expediente que se resuelve, contenidas en su escrito de desahogo de derecho de audiencia, que obra glosado al expediente en cuestión, esta resolutoria tomó en consideración sus argumentaciones, para emitir la presente resolución. -----

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, es de resolverse y se: -----

RESUELVE: -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0137/2011

SINTEG EN MEXICO, S.A. DE C.V.

VS SUPERINTENDENCIA DE ADQUISICIONES, SUBGERENCIA DE CONTRATACIÓN DE SUMINISTROS, GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

PRIMERO.- De conformidad con lo establecido en el Considerando IV, de la presente resolución y con fundamento en el artículo 74, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se declara **INFUNDADA** la inconformidad presentada por el Sr. Martin Cordero Castelán, en su carácter de apoderado legal de la empresa SINTEG DE MEXICO, S.A. DE C.V.

SEGUNDO.- Dígasele a la inconforme que la presente resolución puede ser impugnada en términos de lo establecido por el artículo 84 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a las partes, y en su oportunidad archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades en este Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.

TESTIGOS.

~~LIC. JOSÉ ANTONIO MENDOZA MENDOZA.~~

LIC. JESUS A. BELKOTOSKI ESTRADA

Personal: Sr. Martin Cordero Castelán, apoderado legal de la empresa SINTEG DE MEXICO, S.A. DE C.V., Domicilio: Baja California No. 278, Despacho 803, Col. Condesa, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06100 en México, D.F. Inconforme

Personal: Sr. Sergio Gálvez Guzmán, Representante legal de la empresa ARGUZ SERVICIOS, S.C., Domicilio: Av. Vasco de Quiroga 3900, Piso 10, Colonia Lomas de Santa Fe, Delegación Cuajimalpa, C.P. 05300, México, D.F.- Tercero Interesado.

Aviso vía correo electrónico: ARGUZ SERVICIOS, S.C., buzon@consejeriajuridica.com.mx, consejeriajuridica.mx@gmail.com y sgalvez@arguz.com -TERCERO INTERESADO.

VÍA Electrónica: Ing. Homero Silva Serna, Subgerente de Contratación de Suministros, Gerencia de Recursos Materiales, de la Subdirección de Administración y Finanzas en Pemex Exploración y Producción. CONVOCANTE.

JAMM/JABE



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0137/2011

SINTEG EN MEXICO, S.A. DE C.V.
VS

SUPERINTENDENCIA DE ADQUISICIONES, SUBGERENCIA DE CONTRATACIÓN DE SUMINISTROS, GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

RAZÓN DE ENVÍO VÍA CORREO ELECTRÓNICO

México, Distrito Federal, siendo las _____ hrs. del día _____ del mes de _____ del año 2012, la Unidad de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción, hace constar que se transmitió vía correo electrónico al **Ing. Homero Silva Serna**, Subgerente de Contratación de Suministros, Gerencia de Recursos Materiales, de la Subdirección de Administración y Finanzas en Pemex Exploración y Producción, la RESOLUCIÓN No. OIC-AR-PEP-18.575.0335/2012 de fecha 18 de enero de 2011, constante de 18 fojas, emitido en el expediente No. PEP-I-AD-0137/2011, haciendo de su conocimiento que desde este momento queda notificado legalmente del acuerdo de referencia y se le requiere para que se sirva **acusar de recibido** por esta vía electrónica, con sello y acuse de recibo de la persona que efectúa la recepción, en el espacio correspondiente de este documento, así como en la primera foja del acuerdo remitido.- Conste.-----

ATENTAMENTE

RECIBIDO

**LIC. JESÚS ANTONIO BELKOTOSKI E.
UNIDAD DE INCONFORMIDADES**

FECHA, NOMBRE, PUESTO Y FIRMA

C.c.p.- Lic. Ricardo Gabriel López Ruiz, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción. Presente.

TEL. (01-55) 19-44-25-00 Ext. (811) 38244, 38027, 32770 y 32718

Correo Electrónico: minconformidades@pep.pemex.com



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0137/2011

SINTEG EN MEXICO, S.A. DE C.V.
VS

SUPERINTENDENCIA DE ADQUISICIONES, SUBGERENCIA DE CONTRATACIÓN DE SUMINISTROS, GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

RAZÓN DE AVISO VÍA CORREO ELECTRÓNICO

México, Distrito Federal, siendo las _____ hrs. del día _____ del mes de _____ del año 2011, la Unidad de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción, hace constar que se da aviso vía correo electrónico al Sr. Sergio Gálvez Guzmán, Representante legal de la empresa ARGUZ SERVICIOS, S.C. en las direcciones de correo electrónico buzon@consejeriajuridica.com.mx, consejeriajuridica.mx@gmail.com y sgalvez@arguz.com, por él señaladas expresamente para tales efectos, que esta autoridad ya emitió la resolución correspondiente dentro del expediente de cuenta, haciendo de su conocimiento que desde este momento queda avisado legalmente de la emisión de la resolución en comento y que la misma le será notificada a la brevedad en el domicilio señalado para tales efectos, y se le requiere para que se sirva acusar de recibido por esta vía electrónica, con sello y acuse de recibo de la persona que efectúa la recepción, en el espacio correspondiente de este documento. - Conste.-----

ATENTAMENTE

RECIBIDO

LIC. JESÚS ANTONIO BELKOTOSKI E.
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

FECHA, NOMBRE, PUESTO Y FIRMA

C.c.p.- Lic. Ricardo Gabriel López Ruiz, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción. Presente.

TEL. (01-55) 19-44-25-00 Ext. (811) 38244, 38027, 32770 y 32718

Correo Electrónico: minconformidades@pep.pemex.com